Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°277

REF: E3-2021-8856-A S/ AUTOS CARATULADOS: "RODRIGUEZ JOSE MARIA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD S/ AMPARO" EXPTE. 4171/19.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO
PROVINCIA DEL CHACO
WALTER EDUARDO LOPEZ.

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto por el cual se da cumplimiento la manda judicial recaída en autos caratulados "RODRIGUEZ JOSE MARIA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD S/ AMPARO" Expte. Nº 4171/19, que tramita ante el juzgado Civil y Comercial Nº 4 de ésta ciudad, donde se reconoce y otorga al agente Rodríguez, la Bonificación por Dedicación prevista en el art. 15 de la Ley Nº 196-A (antes Ley Nº 1276-t.v) consistente en el VEINTICINCO por ciento (25%) en base al cargo subrogado.

Se tiene presente además, lo resuelto por el tribunal sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la demandada respecto al monto de aprobación de planilla, aprobándose por la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS ($111.540,20).

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Sobre el particular, estando a los lineamientos generales del proyecto adjunto, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal a la medida allí propiciada, sin perjuicio de formular las siguientes observaciones vinculadas a su redacción, debiendo subsanarse a efectos de otorgar mayor congruencia y razonabilidad con la sentencia notificada.

En primer lugar, debe corregirse la carátula de la causa judicial allí consignada, debiendo ser reemplazada por: *"...RODRIGUEZ JOSE MARIA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD S/ AMPARO..."*.

Seguidamente, se sugiere modificar el segundo párrafo del Considerando, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: *"...Que por la sentencia mencionada precedentemente, se reconoce y otorga al agente José María Rodríguez, la Bonificación por Dedicación prevista en el art. 15 de la Ley Nº 196-A (antes Ley Nº 1276-t.v) consistente en el VEINTICINCO por ciento (25%) en base al cargo subrogado. A tal efecto, debe tenerse presente la resolución judicial del recurso de revocatoria interpuesto por la demandada sobre el monto de la planilla calculada, quedando aprobada la misma por la suma de PESOS CIENTO ONCEMIL QUINIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS ($111.540,20). Asimismo, se intima al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y/o provincia del Chaco a depositar dicha suma aprobada en la cuenta dispuesta por la presente..."*.

Por último sugiero -por razones de economía y celeridad del procedimiento- se tenga en cuenta la previa intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional a los efectos de realizar un primer control de los proyectos que se suscitan a instancias de resoluciones judiciales.

Sírvase imprimir a la presente carácter DE PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comu icaciones. (Dictámenes 231:218).